



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 09 MAYO 2024

VISTOS:

La CARTA N° 077-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 22.04.2024, PROVEÍDO 001298-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 22.04.2024, Carta N° 000215-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 23.04.2024, PROVEÍDO 000979-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 27.03.2024, Carta N° 000174-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.03.2024, Informe N° 000532-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 07.05.2024, Informe N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL de fecha 06.05.2024, PROVEÍDO 001445-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.05.2024, PROVEÍDO 000345-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 08.05.2024, PROVEÍDO 000177-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 09.05.2024, Memorando N° 000293-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, PROVEÍDO 002159-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 09.05.2024 e Informe Legal N° 000049-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 09.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



079
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, con CARTA N° 077-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 22.04.2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, supervisor de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – CUI N° 2234579, comunica a la Entidad la conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 036-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 22.04.2024, señalando que:

- (...) mediante Informe N° 036-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 22.04.2024, el jefe de supervisión, emite la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, indicando que ha sido formulado en concordancia con lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-202GCG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30/12/2020.
- Por lo indicado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se remite el informe de conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, elaborado por el jefe de supervisión, a fin de que la Entidad, previa evaluación, prosiga con la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, a través del PROVEÍDO 001298-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 22.04.2024, el Director Ejecutivo, remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, para su atención;

Que, mediante Carta N° 000215-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 23.04.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE traslada documento con respecto a conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 para revisión, análisis e informe al Coordinador de Obra de la DDTE, Ing. José Moisés Salazar Linares;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



079

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, con PROVEÍDO 000979-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 27.03.2024, el Director Ejecutivo, remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la CARTA N° 054-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 26.03.2024, por medio de la cual, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, informando lo siguiente:

- (...) mediate asiento N° 318-del cuaderno de Obra, de fecha 21.03.2024, el contratista, a través de su residente, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por la ejecución de trabajos no previstos en el expediente técnico ni en el contrato Original, tal como i) intervención de la casa parroquial a fin de evitar su colapso.
- En atención a ello, el jefe de supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela, ha emitido el Informe N° 014-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 25.03.2024, la cual establece el informe técnico, el sustento de la posición de la supervisión sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, y en el cual ratifica la anotación realizada por el residente y determina que los trabajos allí descritos no se encuentran previstos en el expediente técnico de obra ni en el contrato Original, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a meta prevista de obra principal, por lo cual constituye una prestación adicional de obra.
- Por lo indicado se remite el informe precitado en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificaciones.

Que, a través de la Carta N° 000174-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.03.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE traslada la CARTA N° 054-2024-COHALIPA-LEVANTO con respecto al Informe de necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 02, al Coordinador de Obra de la DDTE, a fin de que realice la revisión, y emita su opinión correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000532-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 07.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE solicita al Director Ejecutivo, emisión de acto resolutivo para Adicional de Obra N° 02- Deductivo N° 02 - Intervención de la Casa Parroquial del Proyecto CUI N° 2234579 – Procedente, adjuntando el Informe N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL del Coordinador de Obra de la DDTE, precisando lo siguiente:

- Que, con fecha 22.04.2024, el representante legal de la Supervisión del Consorcio Supervisor Halipa, basado en el Informe N° 036-2024-PROAMAZONAS-SNV-JS/CSH, de fecha 22.04.2024 del Jefe de Supervisión, presentó el informe referido a la conformidad de la prestación Adicional N° 02-Deductivo N° 02 del proyecto "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CUI N° 2234579; en el cual da su opinión técnica favorable, al cumplirse con los requerimientos técnicos y normativas aplicables, recomendados la aprobación mediante acto resolutivo.
- Por lo que, el Coordinador de Obra del proyecto antes indicado, mediante documento de la referencia b), indica que, conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se emite la OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA propuesta en el expediente técnico del Adicional N° 02 presentando por el Consorcio Levanto y aprobado por la Supervisión; por tanto, corresponde la aprobación y autorización del Adicional N° 02- Deductivo N° 02. Asimismo, indica que, se deberá aprobada mediante Acto Resolutivo el Adicional de Obra N° 02 por la suma S/ 125,472.76 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos con 76/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 1.05% del monto del contrato principal y un plazo de ejecución de 60 días calendarios. Aprobar, el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 31,276.41 (Treinta y un mil doscientos setenta y seis con 41/100 soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 0.26% del monto contrato original. Aprobar el Adicional Neto por la suma de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada del orden de $i=2.76\%$.
- El presupuesto contractual vigente por la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02, se actualiza a la suma de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 soles).
- En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 94,196.36 (Noventa



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 soles), de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutorio, el Adicional de Obra N° 02-Deductivo N° 02 del proyecto en mención, como PROCEDENTE.

Que, con PROVEÍDO 001445-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.05.2024, Dirección Ejecutiva solicita a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, emitir certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 02- Deductivo N° 02 – Intervención de la Casa Parroquial del Proyecto CUI N°2234579 – Procedente;

Que, a través del PROVEÍDO 000345-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 08.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita a la Especialista en Presupuesto emitir certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 02- Deductivo N° 02 – Intervención de la Casa Parroquial del Proyecto CUI N° 2234579 – Procedente;

Que, mediante PROVEÍDO 000177-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 09.05.2024, la Especialista en Presupuesto remite a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la Certificación Presupuestal – Nota N° 269 de fecha 09.05.2024, por el monto de S/ 125,472.76 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 76/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 02- Intervención en la Casa Parroquial incluido en el Proyecto CUI N° 2234579 Levanto;

Que, con Memorando N° 000293-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe (e) de la Unidad de Administración, la Certificación Presupuestal – Nota N° 269 de fecha 09.05.2024 por el monto de 125,472.76 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 76/100 Soles), afectada en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante PROVEÍDO 002159-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 09.05.2024, la Jefe (e) de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal, Proyectar acto resolutorio, adjunto certificación presupuestal N° 269, para el Adicional de Obra N° 02- Intervención en la Casa Parroquial incluido en el Proyecto CUI N° 2234579 Levanto;

Que, de acuerdo con el INFORME N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 06.05.2024, el Coordinador de Obra, precisa lo siguiente:

PRECISIONES TÉCNICAS SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02- DEDUCTIVO N° 02

- De acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.- Antecedentes, del presente Informe, la **absolución de la consulta** generada por la necesidad intervenir en la reconstrucción total de la Casa Parroquial por el estado a nivel de colapso en que se encontraba, para la adecuada conservación y restauración, **generó la necesidad de elaborar y aprobar el Adicional de Obra N° 02 - Deductivo N° 02 (Vinculante)**, materia del presente informe.
- Específicamente, la propuesta técnica del Adicional N° 02, a partir de la absolución de consulta realizada por el proyectista de obra, así como del personal autorizado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, consistente en la recuperación integral de dicha edificación tradicional mediante la modificación de la Licencia Modalidad C, debido a que en el expediente original solo recomendaba la consolidación estructural parcial de dicha infraestructura tradicional; se ha considerado la tipología y el aspecto formal evidenciado de la casa parroquial, respetando el sistema constructivo tradicional, el mantenimiento del perfil urbano y la recuperación de los elementos arquitectónicos de carpintería (puertas y balcones), cumpliendo con la normativa vigente y la Norma A140 – Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones. Actividades que modifican el presupuesto de obra considerado en el expediente original. Estas modificaciones, generan las partidas que constituyen el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- Conforme a lo establecido en el numeral 205.9 del referido Artículo 205° del RLCE, en el presente caso, el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 a aprobar, tiene la siguiente estructura presupuestal:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRA DO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
A	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02				
A.1.	CON PRECIOS DEL CONTRATO				
01	CASA PARROQUIAL				
01.01	ESTRUCTURAS				
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01.01	CODIFICACION DE PIEDRAS	m2	120.01	6.60	792.07
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	55.61	34.63	1,925.77
01.01.02.02	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	14.72	75.55	1,112.10
01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	77.22	29.62	2,287.26
01.01.03	RECONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA				
01.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C.H 1:10 + 30% PIEDRA	m3	43.98	249.03	10,952.34
01.01.03.02	ACARREO MANUAL DE P.G. 8"-10", D<100 M	m3	75.38	48.17	3,480.29
01.02	ARQUITECTURA				
01.02.01	CARPINTERIA DE MADERA				
01.02.01.01	PUERTA DE MADERA MACIZA cedro, MARCO DE MADERA cedro 1.20x2.40m	und	1.00	1,770.55	1,770.55
	COSTO DIRECTO	CD			22,320.38
	GASTOS GENERALES	GG	18.84%		4,206.07
	UTILIDAD	UTI	8.18%		1,820.64
	SUB TOTAL			= CD + GG + UTI	28,347.09
	IGV			0.00%	0.00
	PRESUPUESTO TOTAL				28,347.09
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRA DO	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
A	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02				
A.2.	CON PRECIOS PACTADOS				
01	CASA PARROQUIAL				
01.01	ESTRUCTURAS				
01.01.01	APUNTALAMIENTO				
01.01.01.01	APUNTALAMIENTO EN MURO DE PIEDRAS	m2	72.02	155.49	11,198.39
01.01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.02.01	LIMPIEZA DE ELEMENTOS LITICOS	m2	120.01	21.73	2,607.82
01.01.02.02	REGISTRO DE PIEDRAS	m2	120.01	23.97	2,876.64
01.01.03	DESMONTAJE Y REMOCION				
01.01.03.01	LIBERACION DE CAÑA BRAVA	m2	23.83	6.60	157.28
01.01.03.02	LIBERACION DE CIELO RASO DE BARRO Y YESO	m2	47.11	7.18	338.25
01.01.03.03	LIBERACION DE REVOQUES DE CONCRETO	m2	30.86	13.91	429.26
01.01.03.04	LIBERACION DE ENLUCIDOS DE YESO EN MUROS	m2	120.32	8.20	986.62
01.01.03.05	LIBERACION DE TORTA DE BARRO EN MUROS	m2	175.79	8.20	1,441.48
01.01.03.06	LIBERACION DE PILARES Y GALERIA DE MADERA	m2	13.62	59.20	806.30
01.01.03.07	DESMONTAJE DE MURO DE PIEDRA	m3	64.70	77.46	5,011.66
01.01.03.08	DESMONTAJE DE MURO DE ADOBE	m2	19.16	34.94	669.45
01.01.04	RECONSTRUCCION DE MUROS DE PIEDRA				
01.01.04.01	RECONSTRUCCION DE MURO DE PIEDRA	m3	93.51	337.30	31,540.92
01.01.05	REFORZAMIENTO DE MUROS DE PIEDRA				
01.01.05.01	VIGA COLLAR TIPO ESCALERILLA	und	2.00	5,851.60	11,703.20
01.01.05.02	LLAVE ESTRUCTURAL METALICA	kg	854.64	7.04	6,016.67
01.02	ARQUITECTURA				
01.02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
01.02.01.01	EMBOQUILLADO DE MURO DE PIEDRA	m2	6.03	114.83	692.42
	COSTO DIRECTO	CD			76,476.38
	GASTOS GENERALES	GG	18.84%		14,411.26
	UTILIDAD	UTI	8.18%		6,238.05
	SUB TOTAL			= CD + GG + UTI	97,125.67
	IGV			0.00%	0.00
	PRESUPUESTO TOTAL				97,125.67

- Conforme a lo establecido en el numeral 205.9 del referido Artículo 205° del RLCE, en el presente caso, el presupuesto Deductivo de Obra N° 02 (Vinculante) a aprobar, tiene la siguiente estructura presupuestal:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



079

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Presupuesto					
Presupuesto	1201011	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"			
Ciente	PROAMAZONAS	Costo al			
Lugar	AMAZONAS - CHACHAPOYAS - LEVANTO	07/08/2023			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	ADECUADAS Y SUFICIENTES FACILIDADES PARA LA CULTURA EN LA IGLESIA Y CAPILLA POZA DE LEVANTO (CENTRO CULTURAL)				24,626.92
03.01	ESTRUCTURAS				22,397.78
03.01.03	RESTAURACION DE MODULO (TIENDA, SECRETARIA Y TALLER DE CONSERVACION) Y CERCO				20,688.48
03.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				512.40
03.01.03.02.01	APERTURA DE VANOS	m3	4.38	35.40	155.45
03.01.03.02.02	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	m3	10.31	34.63	357.04
03.01.03.04	CALZADURA				7,945.74
03.01.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	38.18	86.82	3,314.79
03.01.03.04.02	COLOCADO DE PIEDRA SEMICANTEADA 8" A 10" MEZCLA CA 1:8-75%	m3	11.45	404.45	4,630.95
03.01.03.05	PG				4,962.44
03.01.03.05.01	MURO DE ADOBE				2,963.48
03.01.03.05.02	MURO DE ADOBE 0.40 x 0.30 x 0.12	m2	27.96	105.99	2,963.48
03.01.03.06	REFORZAMIENTO DE MURO DE ADOBE CON GEOMALLA	m2	49.82	22.46	1,118.96
03.01.03.06.07	ELEMENTOS DE MADERA				8,128.81
03.01.04	VIGA COLLARIN DE MADERA TORNILLO DE 8"x8"	und	1.00	8,128.81	8,128.81
03.01.04.01	RECONSTRUCCION DE MURO DE PIEDRA				1,728.30
03.02	RECONSTRUCCION DE MURO DE PIEDRA Y MORTERO DE CAL	m2	21.88	78.99	1,728.30
03.02.06	ARQUITECTURA				2,229.14
03.02.06.01	CARPINTERIA DE MADERA Y MELAMINE				2,229.14
03.02.06.01.03	PUERTAS				1,397.85
03.02.06.01.03	PUERTA DE MADERA MACIZA cedro, MARCO DE MADERA cedro 1.00x2.40m (con sobreluz)	und	1.00	1,397.85	1,397.85
03.02.06.02	VENTANAS				831.29
03.02.06.02.01	VENTANA DE MADERA MACIZA cedro, MARCO DE MADERA 1.00X1.30M	und	1.00	831.29	831.29
	COSTO DIRECTO				24,626.92
	GASTOS GENERALES (18.84%)				4,640.71
	UTILIDAD (8.157%)				2,008.78
	SUB TOTAL				31,276.41
	IGV (0.00%)				
	PRESUPUESTO				31,276.41

- De acuerdo a lo desarrollado en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, la acumulación de los presupuestos arriba transcritos arroja un Presupuesto Adicional N° 02 por S/ 125,472.76 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 76/100 Soles), con una incidencia propia equivalente al 1.05 % del monto del contrato original, y un Presupuesto Deductivo N° 02 (vinculante) de hasta por la suma de S/. 31,276.41 con una incidencia del orden del 0.26 %.
- De los presupuestos generados, tanto del Adicional N° 02 como del Deductivo N° 02 (Vinculante), se obtiene un ADICIONAL NETO de hasta por la suma de S/. 94,196.36 (Noventa y Cuatro Mil Ciento Noventa y Seis con 36/100 Soles), con una incidencia del orden del 0.79 %.
- Los Gastos Generales del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se han calculado sobre un análisis propio de gastos generales fijos y variables, cuyo monto acumulado asciende a S/. 18,617.33 y equivalen al 18.84 % del monto del costo directo del presupuesto adicional.
- De conformidad con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, el porcentaje de incidencia acumulada de la prestación en trámite respecto del monto del contrato original, es de 2.76 %, menor al 15% del Monto del Contrato.

INCIDENCIA ACUMULADA:			
$i = \frac{P.A. + M.M. - P.D.V.}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$	P.A. 01: S/	253,859.08	
	P.D.V. 01: S/	17,658.70	
	M.M. 01: S/	-	
$i = \frac{S/. 379,331.84 + S/. 0.00 - S/. 48,935.10}{11,983,909.26} = 2.76\%$	P.A: Presupuestos Adicionales		
	P.D.V: Presupuestos deductivos vinculantes		
	MM: Mayores Metrados		

- Según la programación de la prestación adicional, incluida en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, el plazo previsto de ejecución será de sesenta días (60) días calendario.

ADECUACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

- Legalmente la aprobación de las prestaciones adicionales de la presente obra, deben adecuarse a la siguiente normatividad: Art. 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 205 y 206 de su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG del 30.DIC.2020 que aprueba la Directiva N° 018-2020-CG/NORM sobre el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra; todo concordante con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra N° 007-2023-GOBIRENO REGIONAL AMAZONAS-UE.PROAMAZONAS/UADM, materia de la ejecución de la obra.
- Al respecto, el Artículo 34 de la Ley y el ítem 6.3 de los Aspectos Conceptuales del numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establecen como condición principal



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

para que proceda la aprobación de una prestación adicional de obra, que la prestación no esté considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; dicha prestación deberá corresponder a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

- En el presente caso, el Adicional de Obra N° 02 se genera por Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, que implicaron la realización de consultas, y por ende, su absolución por parte del proyectista y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas (DDCA), materializadas en una intervención de recuperación integral de dicha edificación tradicional, considerando la tipología y el aspecto formal evidenciado de la casa parroquial, respetando además el sistema constructivo tradicional, el mantenimiento del perfil urbano y la recuperación de los elementos arquitectónicos de carpintería (puertas y balcones) cumpliendo con la normativa vigente y la Norma A140 – Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; modificaciones obligadas posteriores a la suscripción del contrato, que determinaron la elaboración de la variación en trámite.
- Al amparo de lo establecido en las Normas de Contraloría Apéndice N° 03 Hoja de Verificación de documentos requeridos Prestación Adicional de Obra que cuenta con presupuesto deductivo vinculado de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, el Consorcio Supervisor Halipa, mediante la Carta N° 077-2019-CSIA/JS, presentó el Informe de conformidad del expediente técnico presentado por el contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.
- El Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- Siendo 2.76 % la incidencia acumulada del Adicional N° 02 menor al 15% del monto del contrato original, calculada conforme a lo establecido en el literal b), del ítem 6.6.2, del numeral 6) DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, corresponde a la Entidad la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02 Vinculante.

CONCLUSIONES.

- Conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se emite la OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA propuesta en el expediente técnico del Adicional N° 02 presentado por el Consorcio Levanto y aprobado por la Supervisión; por tanto, corresponde la aprobación y autorización de la ejecución del Adicional de obra N° 02 y Deductivo N° 02, bajo el siguiente alcance técnico:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

079

-2024-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Obra	:"RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CON CODIGO UNICO N°2234579.			
Entidad	UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS			
Ubicación	DISTRITO DE LEVANTO - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - REGIÓN AMAZONAS			
Residente	ING. LUIS ANTONIO IZQUIERDO SANCHEZ, CIP N° 39754			
Supervisión	ING. SEGUNDO NUÑEZ VILELA, CIP N° 38489			
			Monto Referencial	13,315,454.73
			Monto Contratado	11,983,909.26
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02				
1.00	CON PRECIOS DEL CONTRATO	S/		28,347.09
2.00	CON PRECIOS PACTADOS	S/		97,125.67
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02				125,472.76
SON : CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 SOLES				
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02				
1.00	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02	S/		31,276.40
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02				31,276.40
SON : TREINTA Y UNO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES				
INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 02:				
$I = \frac{\text{Presupuesto Adicional de Obra N° 02} - \text{Presupuesto Deducivo Vinculante N° 02}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$				
$I = \frac{S/ 94,196.36}{11,983,909.26} = 0.79\%$				
MONTO ADICIONAL NETO N° 02: S/ 94,196.36				
SON : NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES				
INCIDENCIA ACUMULADA:				
$I = \frac{P.A. + M.M. - P.D.V.}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$				
$I = \frac{S/ 379,331.84 + S/ 0.00 - S/ 48,935.10}{11,983,909.26} = 2.76\%$				
P.A. 01: S/ 253,859.06 P.D.V. 01: S/ 17,658.70 M.M. 01: S/ -				
P.A. Presupuestos Adicionales P.D.V. Presupuestos deductivos vinculantes M.M. Mayores Metrados				
NUEVO MONTO VIGENTE DE OBRA (adicional + Contrato Original) 12,314,306.00				
SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON 00/100 SOLES				

- Aprobar mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 125,472.76 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 76/100 Soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 1.05 % del monto del contrato original y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- Aprobar mediante acto resolutivo el Presupuesto Deducivo N° 02 (Vinculante) por la suma de S/ 31,276.41 (Treinta y un mil doscientos setenta y seis con 41/100 Soles), con un porcentaje de incidencia propia equivalente al 0.26 % del monto del contrato original.
- Aprobar el Presupuesto Adicional Neto por la suma de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles) con un porcentaje de incidencia acumulada del orden de $i = 2.76\%$.
- El presupuesto contractual vigente por la aprobación del Adicional 02 y Deducivo N° 02, se actualiza a la suma de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 Soles).

RECOMENDACIONES.

- Solicitar a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal por un monto de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 soles), por la intervención de recuperación integral de dicha edificación tradicional no contemplada en el expediente técnico, generadas por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
- Solicitar a la Dirección Ejecutiva PROAMAZONAS aprobar - vía acto resolutivo - la prestación Adicional de Obra N°02 - Deducivo N° 02(Vinculante) y su notificación al Consorcio Levanto y Consorcio Supervisor Halipa, como máximo hasta el jueves 09.MAY.2024; teniendo en cuenta que, de acuerdo a las normas vigentes, la demora en aprobar adicionales de obra conduce a ampliaciones de plazo.

Que, a través del Informe Legal N° 000049-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 09.05.2024, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- El sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra RESIDENTE DE OBRA N° 318 de fecha 21.03.2024, en el cual se ha precisado, en resumen, que mediante Carta N° 000177-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Dirección Ejecutiva de PROAMAZONAS absuelve la consulta N° 07 "Intervención de la casa parroquial" realizada por la especialista en conservación de bienes muebles a través del residente de obra, donde indica que la casa parroquial no garantiza su estabilidad por lo que es necesario desmontar las partes afectadas, tanto el proyectista y la DDCA recomienda la consolidación estructural parcial de dicha infraestructura, por lo tanto, de conformidad al art. 205 numeral 205.2 del RLCE se indica a la supervisión existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la Carta N° 077-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 22.04.2024, el Informe N° 036-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 22.04.2024, INFORME N° 000532-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 07.05.2024, el INFORME N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 06.05.2024 y el Memorando N° 000293-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, conteniendo la Certificación Presupuestal – Nota N° 269 de fecha 09.05.2024 por el monto de 125,472.76 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 76/100 Soles).
- En este caso, el Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante N° 02, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos.
- En atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.19, el expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, ha considerado un monto de adicional neto de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles), a ejecutarse en el plazo de sesenta (60) días calendario, con un porcentaje de incidencia neto de 0.79% del monto contractual, representando una incidencia acumulada de 2.76%, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.- Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, por lo tanto, es procedente su aprobación, siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de plazo de sesenta (60) días calendario, debiendo requerirse a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Conclusiones y recomendaciones

- Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – CUI N° 2234579, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 tiene un presupuesto adicional neto de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 Soles), considerando un porcentaje de incidencia acumulada de 2.76 %.
- El plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 es de sesenta (60) días calendario.
- Se deberá requerir a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Se adjunta, en físico, el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal*; y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*;

Que, en este caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, el contratista, a través de su residente, anotó en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 318 con fecha 21.03.2024, la necesidad de la prestación adicional, consecuentemente, con CARTA N° 054-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 26.03.2024, el Consorcio Supervisor Halipa RATIFICA la necesidad del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 014-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 25.03.2024; es decir, dentro de los cinco días establecidos, conforme al inciso 205.2 del dispositivo antes mencionado;

Que, en esa línea, de acuerdo con la Carta N° 039-2024/CL de fecha 05.04.2024, el representante legal del contratista alcanza a la supervisión, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe Técnico N° 008-2024-ISLA-CL de fecha 05.04.2024, elaborado por el residente de obra, cumpliéndose con lo establecido en la primera parte del numeral 205.4 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° Carta N° 065-2024-COHALIPA-LEVANTO-PROAMAZONAS con fecha de recepción 09.04.2024, el representante legal del Consorcio Supervisor HALIPA, hace llegar al representante legal del Consorcio Levanto, la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 024-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 09.04.2024, elaborado por el Supervisor de Obra, observando el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;

Que, teniendo en cuenta la Opinión N° 107-2021/DTN, se señala que:

"En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad.

En ese sentido, sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente";

Que, mediante Carta N° 045-CL/2024 con fecha de recepción 15.04.2024, el Representante Legal del Consorcio Levanto, dentro del plazo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, alcanza a la Supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional N° 02- Deductivo vinculante N° 02, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 013-2024-ISLA-CL de fecha 15.04.2024;

Que, a efecto de verificar el cumplimiento de la parte in fine del numeral 205.4 artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Carta N° 077-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 22.04.2024, el representante legal del





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 **-2024-**
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Consortio Supervisor Halipa, remite a la Entidad el Informe de conformidad al expediente técnico del Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, adjuntando el Informe N° 036-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 22.04.2024 elaborado por el Jefe de Supervisión, por lo tanto, se ha cumplido con el plazo establecido;

Que, la Entidad, a través del INFORME N° 000532-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 07.05.2024, teniendo como sustento el INFORME N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 06.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico informa como procedente el Adicional de Obra N° 02- Deductivo N° 02 del Proyecto CUI N° 2234579, solicitando se remita el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis y 36/100 Soles) y luego a la oficina de Asesoría Legal para que emita el actor resolutivo correspondiente;

Que, el sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra RESIDENTE DE OBRA N° 318 de fecha 21.03.2024, en el cual se ha precisado, en resumen, que mediante Carta N° 000177-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Dirección Ejecutiva de PROAMAZONAS absuelve la consulta N° 07 "Intervención de la casa parroquial" realizada por la especialista en conservación de bienes muebles a través del residente de obra, donde indica que la casa parroquial no garantiza su estabilidad por lo que es necesario desmontar las partes afectadas, tanto el proyectista y la DDCA recomienda la consolidación estructural parcial de dicha infraestructura, por lo tanto, de conformidad al art. 205 numeral 205.2 del RLCE se indica a la supervisión existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, por lo tanto, la causal está referida a lo prescrito en el ítem iii) del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir que, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, en concordancia con la parte in fine del numeral 205.2. del artículo 205° de la norma en mención;

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la Carta N° 077-2024-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 22.04.2024, el Informe N° 036-2024-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH de fecha 22.04.2024, INFORME N° 000532-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DTE de fecha 07.05.2024, el INFORME N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE-JMSL con fecha de recepción 06.05.2024 y el Memorando N° 000293-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 09.05.2024, conteniendo la Certificación Presupuestal – Nota N° 269 de fecha 09.05.2024 por el monto de 125,472.76 (Ciento veinticinco mil cuatrocientos setenta y dos y 76/100 Soles);

Que, conforme a los documentos técnicos señalados en el punto anterior, el expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, ha considerado un monto de adicional neto de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles), a ejecutarse en el plazo de sesenta (60) días calendario, con un porcentaje de incidencia neto de 0.79% del monto contractual, representando una incidencia acumulada de 2.76%, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, por lo tanto, es procedente su aprobación, siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de plazo de sesenta (60) días calendario, debiendo requerirse a la empresa contratista la ampliación de la garantía





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 02-Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: *“Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”* – CUI N° 2234579, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 125,472.76 (Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 76/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 31,276.41 (Treinta y un mil doscientos setenta y seis con 41/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: *“Recuperación de la Iglesia Levanto, Pieza Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”* – CUI N° 2234579, con un incremento presupuestal de S/ 94,196.36 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 36/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 12'314,306.00 (Doce millones trescientos catorce mil trescientos seis con 00/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del adicional neto de 0.79% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 2.76%, con un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de las partidas adicionales de obra.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR a la empresa ejecutora Consorcio Levanto, la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. –DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio Levanto, Consorcio Supervisor HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo